

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 12 DE MAYO DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920170137300
CLASE	: EJECUTIVO dentro d RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	: MARÍA NIEVES NIÑO NIETO y REYES NIÑO NIETO
DEMANDADOS	: ARCELINA MORENO RODRÍGUEZ CLAUDIA PATRICIA NIÑO MORENO
INICIO AUDIENCIA	: 8:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL TEAMS
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)
JUEZ	: IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

INTERVINIENTES:

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.: IRIS MILDRED GUTIÉRREZ.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: DOMINGO GARZA TOSCANO.

SUCESORES PROCESALES DE LA PARTE DEMANDANTE: SANDRA MILENA NIETO NIÑO y JUAN CARLOS NIETO NIÑO.

APODERADO PARTE DEMADADA: JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO.

DEMANDADA: ARCELINA MORENO RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA NIÑO MORENO.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha primero (1) de febrero de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso.

Siendo las diez de la mañana (10:00AM), estando presentes los extremos litigiosos y sus poderdantes a excepción del señor Reyes Niño Nieto y Yenny Alexandra Nieto Niño, se da inicio a la audiencia.

Así mismo atendiendo a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., el Despacho reconoció personería al togado Domingo Garza Toscano, para actuar en los términos y condiciones dispuestos en el poder otorgado por los sucesores procesales de la demandante María Nieves Niño Nieto (Q.E.P.D.)

Ante la incomparecencia de algunos de los integrantes de la parte demandante, el señor Reyes Nieto Niño y Yenny Alexandra Nieto Niño, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 372 del C.G.P., el despacho otorga el término de tres (3) días, a fin de que justifiquen su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones penales y sancionatorias.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

AUDIENCIA CONCENTRADA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

El Despacho, en atención al inciso 3° del numeral 2° del artículo 372 del CGP, pese a la inasistencia de Reyes Niño Nieto y Yenny Alexandra Nieto Niño, como quiera que se hizo presente su apoderado y que de acuerdo a la norma en cita, la diligencia se puede llevar acabo con éste, a quien la norma señala “tendrá facultad de conciliar y disponer del derecho del litigio”, así como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

el profesional cuenta con la facultad expresa otorgada por sus poderdante de conciliar, El Despacho indagó a la partes si les asiste ánimo de conciliación, quienes respondieron que sí, por lo que se suspendió la audiencia con tal propósito.

En atención a las conversaciones realizadas por las partes, aquellas solicitaron suspender el proceso por el término de tres (3) meses, a fin de tramitar la Sucesión de la señora María Nieves Niño Nieto (Q.E.P.D.) y llegar a un posible acuerdo conciliatorio, por lo que el Despacho toma la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

SUSPENDER el proceso, por el término de tres (3) meses, fecha en que se ingresara las presentes diligencias al Despacho, a fin de fijar nueva fecha que da continuación a la audiencia. (Numeral 2° Artículo 161 C.G.P.).

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA